



PERÚ

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 063-2024-CVH-GG

Huampaní, 31 de diciembre de 2024.

VISTOS:

El Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2024-CVH-OAF; la Carta N° 065-2024-CVH-GG, de la Gerencia General; el Informe N° 817-2024-CVH-OAF/URH, de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° 070-2024-CVH/OAF, de la Oficina de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED de fecha 24 de abril de 1995, se aprobó el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, mediante el cual se le define como una Institución Pública Descentralizada del Sector Educación con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, cuya finalidad es prestar servicios hoteleros, de esparcimiento, recreación y deporte; así como, apoyar la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios afines con capacidad para el desarrollo de actividades y eventos deportivos que se rigen en el Decreto Legislativo N° 756, por su Estatuto y su régimen presupuestal, se sujeta a las normas que aprueba la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que "(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones (...) La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces (...)";

Que, el artículo 94° del reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que "(...) Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad (...)";

Que, el numeral 2.6 del Informe Técnico N° 830-2022-SERVIR/GPGSC se ha señalado "(...) De este modo se advierte que ni la LSC, ni su reglamento han previsto un perfil determinado del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, PAD); no obstante, debe tener la profesión de abogado de manera preferente, por las labores que desempeña (...)". De ello se desprende que el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en caso se decida designar a un profesional de la carrera de derecho, éste profesional debe contar con título profesional de Abogado.

Que, el numeral 2.11 del Informe Técnico N° 928-2023-SERVIR-GPGSC, indica que "(...) Estando a lo expuesto, es posible la designación como Secretario Técnico del PAD a quien ocupe un puesto directivo en la entidad, siempre que no se trate del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, ni del titular de la entidad (como máxima autoridad administrativa) (...)";

Que, mediante Carta N° 065-2024-CVH-GG, de fecha 23 de diciembre de 2024, la Gerencia General comunicó al Abogado DANIEL RENATO MENDIOLA GAMBOA, la no renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2024-CVH-OAF, que venció el 31 de diciembre de 2024, quien también se desempeñaba como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Vacacional Huampaní;

Que, mediante Informe N° 817-2024-CVH-OAF/URH, de fecha 31 de diciembre de 2024, la Unidad de Recursos Humanos solicita a la Oficina de Administración y Finanzas del CVH la designación de un Secretario Técnico del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), a fin de continuar con los procedimientos administrativos disciplinarios del Centro Vacacional Huampaní. Dicho Informe fue





PERÚ

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

remitido a la Gerencia General del Centro Vacacional Huampaní mediante el Informe N° 070-2024-CVH/OAF;

Que, por convenir al funcionamiento y la organización del Centro Vacacional Huampaní, y a fin de no interrumpir la operatividad de la entidad, se ha estimado conveniente designar a un nuevo Secretario Técnico, para permitir el diligenciamiento y la continuidad de los procedimientos administrativos disciplinarios de la entidad;

Contando con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Legal, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, aprobado mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED; y, por el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní (ROF-CVH), cuya modificación fue aprobada mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 009-2020-CVH-PD y N° 032-2024-CVH-PD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR CONCLUIDA la designación como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Vacacional Huampaní, al Abogado **DANIEL RENATO MENDIOLA GAMBOA**, a partir del 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR, a partir del 01 de enero de 2025, a la Abogada **EVELYN MARGOT MUÑOZ CRUZADO**, como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Vacacional Huampaní, en adición a sus funciones como Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas, la notificación de la presente resolución a la servidora designada en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Centro Vacacional Huampaní (www.huampani.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

Abog. SERGIO MIKE RAMOS EVANGELISTA
Gerente General